

INSTITUTO DE VALUACIONES Y PERITAJES DE PANAMA

ESTATUTOS

CAPITULO I

De la Organización, Fines y Funciones

Artículo 1º. El Instituto de Valuaciones y Peritajes de Panamá (IVAPPAN) es una institución profesional sin fines de lucro integrada por ingenieros y arquitectos idóneos (Ley 15 de 1959) Y POR PROFESIONALES CON LICENCIATURA AFINES A LAS CIENCIAS ECONÓMICAS, para ejercer las distintas especialidades de VALUACIONES. Es una persona jurídica de derecho privado.

Artículo 2º: Su domicilio legal es la Ciudad de Panamá, Capital de la República.

Artículo 3º : Son fines del IVAPPAN: investigar en el campo de las Valuaciones, divulgar técnica y metodología, efectuar avalúos y peritajes técnicos CON FINES DE CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE, ELEVAR LA CALIDAD PROFESIONAL DE LOS VALUADORES, desarrollar criterios racionales para las valorizaciones y promover el acercamiento entre los profesionales dedicados a

establecer valores a las cosas y bienes; reforzar la credibilidad, seguridad y bienestar de la comunidad, en base a valores de los bienes y cosas determinados por profesionales competentes que garantizan sus trabajos con ciencia y experiencia dentro de la ética profesional Y EL RESPETO AL AMBIENTE.

Artículo 4º: Las funciones del Instituto de Valuaciones y Peritajes de Panamá son las siguientes:

1. Propiciar el desarrollo y las buenas relaciones entre sus miembros y entre el Instituto y la Comunidad.
2. Fomentar el conocimiento y perfeccionamiento de la técnica de avalúos, practicar su enseñanza y divulgación mediante seminarios, cursos, conferencia y otras actividades culturales docentes, nacionales e internacionales.
3. Emitir conceptos en asuntos de su competencia.
4. Prestar servicios de dirimencia, solicitados por particulares, empresas o personas jurídicas, dependencias oficiales del estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Comisión del Canal de Panamá (binacional) e inclusive como árbitro en divergencias, conflictos y discrepancia notoria de Avalúos.
5. Establecer relaciones con instituciones nacionales y extranjeras, en particular con aquellas vinculadas a asuntos relacionados con las Valuaciones o el valor de bienes.

6. Establecer las bases y pautas TÉCNICAS Y ÉTICAS para LA realización. Avalúos, tasaciones bancarias, informes técnicos y peritajes en general
7. FOMENTAR LA INVESTIGACIÓN Y mantener un registro actualizado de valores reales y comerciales y precios de mercado en lo relativo a bienes.
8. Actualizar normas y procedimientos de valuación.
9. Absolver consultas técnicas en asuntos de su competencia.
10. Producir informes técnicos, especializados de acuerdo con la disciplina profesional de sus miembros, COMO TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, MEDIACIÓN O ARBITRAJE..
11. Velar por el estricto cumplimiento de la ética profesional.
12. Proteger y asegurar a sus miembros durante el ejercicio profesional, MANTENIENDO UN REGISTRO DE SUS MIEMBROS.
13. Actualizar y participar en los Congresos, Convenciones, Conferencias y otros cónclaves y reuniones nacionales e internacionales sobre Valuaciones presentando estudios documentos, mociones e informaciones.

CAPITULO II

De los Miembros

Artículo 5º El Instituto está integrado por Miembros o Socios Activos, Vitalicios, Honorarios y Corresponsales. LA JUNTA DIRECTIVA REGLAMENTARÁ LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN.

Artículo 6º Para ser Miembro Activo se requiere tener título profesional conforme lo indica el Artículo 1 de estos Estatutos y estar al día en sus cuotas. La solicitud de ingreso debe ser presentada por el interesado con referencia de dos Miembros Activos. Una vez aprobada la solicitud por la Junta Directiva, el socio debe jurar cumplir con los Estatutos y Ética Profesional en acto de Asamblea General registrando así su primera asistencia como Miembro Activo.

Artículo 7º Los Miembros Activos residentes fuera de la ciudad capital de la República podrán ser Delegados del Instituto períodos iguales al de la Junta Directiva en ejercicio, renovados en su representación y desempeñarán las comisiones que se les encomiende. Los Delegados deben reglamentar sus actividades en las ciudades cabeceras de Provincias e informar periódicamente a la Junta Directiva por escrito.

Artículo 8º. Los Miembros Vitalicios son los Socios Activos que hubieran cumplido 25 años en la Institución y 60 años de edad. Los Miembros Vitalicios gozarán de los mismos derechos que los

Miembros Activos y están exonerados del pago de cuotas y obligaciones ordinarias.

Artículo 9°. Los Miembros Honorarios serán designados por la Asamblea General en votación secreta mediante propuesta suscrita por un mínimo de 10 Miembros Activos. La proposición de tal honor deberá ser sustentada, indicándose los servicios o méritos del candidato. Se requerirá una mayoría absoluta para la aprobación.

Los Miembros Honorarios gozarán del derecho a voz en las Reuniones y Asambleas y al uso de las facilidades que ofreciere el IVAPPAN en forma permanente.

Artículo 10°. Los Miembros Corresponsales serán designados por la Junta Directiva. Podrá solicitar la designación: a) el Presidente, b) cinco Miembros Activos, c) el Interesado, el cual debe ser profesional de Ingeniería, Arquitectura, Urbanista o Miembro de un Cuerpo Técnico o Instituto relacionado con las Valuaciones.

Artículo 11°. El período de representación del Miembro Corresponsal será de dos años, renovables.

Artículo 12°. Los Miembros Corresponsales deben proveer al Instituto información relacionada con los procedimientos aplicados para el avalúo y toda documentación e ilustraciones pertinentes.

Artículo 13°. Los Miembros Corresponsales representan al IVAPPAN en los países donde son acreditados y están exentos de cuotas.

Artículo 14°. Los Miembros Fundadores conforme el Acta de Fundación, están facultados por méritos propios y derechos según estos Estatutos para representar a la Institución con la dignidad que su carácter de Fundador implica, en cualquier acto público y asimismo podrán integrar Comisiones de Avalúo, Peritaje e Informe Técnico y Asesoría, sin otro requisito que su idoneidad profesional, la ética y su experiencia actual. Los Miembros Fundadores son Miembros Activos sujetos a consideraciones especiales por derechos adquiridos con la iniciativa de fundación. Los Miembros Fundadores serán, además, declarados Miembros Vitalicios al cumplir 65 años de edad o por razones de salud. Los Miembros Fundadores recibirán oportunamente reconocimiento honroso del Instituto en base a moción de la Presidencia y Resolución de la Junta Directiva.

CAPITULO III

Vigencia de los Miembros

Artículo 15°. Los Miembros Activos mantendrán su vigencia durante la ausencia del País y estarán exentos de cuotas después de seis meses de ausencia temporal. Asimismo serán suspendidas sus obligaciones de cuota y asistencia por razones de salud justificadas.

Artículo 16°. Perderán su vigencia en la Institución,

A) Permanente:

- 1) Los Miembros que soliciten su retiro definitivo del Registro de socios.
- 2) Los que sean objeto de sentencia judicial debidamente ejecutoriada causada por alguna actividad profesional deshonesta relacionada con las Valuaciones. En dicho caso se aplicará el procedimiento que establecen estos Estatutos.

B) Temporal:

- 1) Los que hayan dejado de abonar cuotas durante seis meses continuos.

- 2) Los Miembros cuya conducta profesional institucional sea contraria a preceptos legales técnicos y éticos del IVAPPAN, comprobada por la Junta Directiva.

La vigencia en A-1 podrá obtenerse previa solicitud de reingreso aceptada y cancelación de cuotas adeudadas hasta la fecha de su salida voluntaria.

La vigencia en B-1 será recuperada al ponerse al día en sus cuotas.

La vigencia en B-2 será recuperada tras un mes de investigación y compromiso de rectificación ante la Comisión de Ética y Junta Directiva.

CAPÍTULO IV: LA ASAMBLEA

Artículo 17°. Las Asambleas Ordinarias serán TRIMESTRALES, y podrán efectuarse en base a las condiciones que se indican a continuación.

Tolerancia: Por lluvia o imprevistos podrá iniciarse 15 minutos más tarde.

El quórum reglamentario estará compuesto por la mayoría absoluta de los Miembros Activos.

Quórum por Insistencia:

Cuando no se reuniera el quórum reglamentario y pasados 30 minutos de haber llamado a lista a la tolerada por la Junta Directiva podrá celebrarse la Asamblea Ordinaria con la presencia de una mayoría de los Miembros que componen la Junta Directiva y los Miembros Activos presentes.

Las decisiones tomadas en Asamblea General Ordinaria en base a quórum por insistencia tendrán validez.

Solamente mediante una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá rectificarse o invalidarse la decisión de una Asamblea Ordinaria con quórum por insistencia.

Artículo 18°. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando lo resuelva así una Asamblea General, la Junta Directiva o por solicitud escrita de quince (15) Miembros Activos.

Artículo 19°. Las Asambleas Generales serán convocadas con ocho días mínimo de anticipación, mediante circular, prensa y otros medios de comunicación.

Artículo 20°. Para celebrar las Asambleas Extraordinarias deberá verificarse quórum reglamentario, únicamente. En caso de no logra quórum reglamentario, se convocará nuevamente siete (7) días después.

Artículo 21°. La Asamblea General conocerá, entre otros, los siguientes asuntos:

- a) ESCOGER A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA (ÚLTIMA ASAMBLEA DEL AÑO CADA DOS AÑOS), ASÍ COMO OTORGARLES FORMALMENTE POSESIÓN DE SUS CARGOS (PRIMERA ASAMBLEA POSTERIOR A SU ELECCIÓN).
- b) CONOCER LOS INFORMES ECONÓMICOS ANUALES (PRIMERA ASAMBLEA DE CADA AÑO).
- c) Aprobar la incorporación del IVAPPAN a instituciones similares internacionales.

- d) Aprobar reformas del Pacto Social o de los Estatutos vigentes.
- e) Aprobar y desaprobar los informes presentados por la Junta Directiva o las Comisiones Especiales.
- f) Escoger los Socios Honorarios.
- g) Aprobar el uso y destino de los bienes inmuebles.
- h) Dictar la política general del instituto.
- i) Hacer cumplir los fines establecidos en estos Estatutos.

CAPITULO V

De la Junta Directiva y sus Miembros

Artículo 22°. La Junta Directiva dirigirá y será responsable de la marcha de la Institución; acogerá solicitudes, designará las Comisiones y sus respectivos Coordinadores, **REGLAMENTARÁ SOBRE TODOS LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA** y expedirá las Resoluciones pertinentes; elaborará el Presupuesto y el Programa anual de actividades, designará las Comisiones de Trabajo; implementará las decisiones, recibirá y estudiará las Reformas que se propongan a los actuales Estatutos de acuerdo a los procedimientos que estos establecen; autorizará los gastos y documentos negociables del Instituto; promoverá las acciones del Instituto en el campo cultural, social y

profesional, particularmente en la difusión de las Valuaciones por medio de Conferencias, Foros, Charlas, Docencia, Reseñas periodísticas, Exposiciones televisivas y radiales.

Organizará material didáctico impreso que trate de Valuaciones y temas complementarios. Supervisará la Biblioteca y el personal de custodia y servicio. Organizará y actualizará el registro de Documentación técnico-científica, libros, planos y otro material informativo y de consulta que deba integrarse a la Biblioteca. Coordinará la organización de Seminarios de actualización y entrenamiento y cursos de perfeccionamiento de Teoría y Metodología de Valuaciones, desarrollo y conducción de Peritaje y presentación de Informes Técnicos.

Certificará por medio del Presidente y del Secretario la asistencia o participación y aprovechamiento de Miembros Activos, personas y asistentes en las actividades educativas y de perfeccionamiento que organice el Instituto.

Coordinará la preparación de ponencias, trabajos y tesis propuestas por Miembros Activos y la Junta Directiva.

Dirigirá técnicamente el Boletín, Revista y cualquier publicación regular y extraordinaria del Instituto. Coordinará el uso de los medios

de comunicación social y los Programas de Cultura, Canje y Memoria del Instituto.

Artículo 23°. La Junta Directiva estará compuesta por 7 Miembros:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Contralor, y tres Vocales.

Artículo 24°. Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos cada dos años en elecciones generales, por mayoría absoluta, mediante Asamblea General Extraordinaria convocada por el Presidente con el fin específico de celebrar Elecciones. Toda postulación deberá ser secundada. La votación será secreta. La Junta Directiva podrá ser reelegida total o parcialmente.

Artículo 25°. La Junta Directiva se reunirá MENSUALMENTE en fechas que ella fijará y además, cuando se citada por el Presidente.

Artículo 26°. La Junta Directiva designará las Comisiones de Trabajo Institucional, permanentes, por periodos anuales.

Artículo 27°. La Junta Directiva designará cada vez, las Comisiones de Avalúo o de Peritaje y de Informe Técnico, según convenga y se requiera.

Artículo 28°. La Junta Directiva llamará la atención al socio que no se ajuste a la norma establecida en Estatutos; la reincidencia obligará a informar la Comisión de Ética Profesional.

Artículo 29°. La Comisión de Ética Profesional estará integrada por cuatro miembros de acuerdo con lo que sigue:

1. Transitorio: La primera Comisión de Ética Profesional estará integrada por Miembros Fundadores, uno de ello el Presidente del Instituto quien la presidirá los dos primeros años y escogerá a los tres Miembros para completar la Comisión.
2. La Comisión de Ética Profesional será escogida por la Junta Directiva entre los Miembros Fundadores, Vitalicios y Activos de mayor edad y experiencia. Funciones de los Miembros de la Junta Directiva.

Artículo 30°. El Presidente es el Representante Legal del INSTITUTO DE VALUACIONES Y PERITAJES DE PANAMA (IVAPPAN) y sus funciones son:

- A) Citar a reunión a la Junta Directiva y convocar a los Miembros a la Asamblea General. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y convocar a los Miembros a Asambleas Generales. Firmar las Actas, y Resoluciones con el Secretario. Firmar conjuntamente con el Contralor los documentos negociables. Representar y designar Representantes del

Instituto en actos culturales, sociales y de índole técnica científica.

- B) Son funciones del Vicepresidente:
Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales y permanente.
Asumir las funciones que le delegue el Presidente. Supervisar las Comisiones de Trabajo y las incidentales que requieran la Junta Directiva y la Asamblea General.
- C) Son funciones del Secretario:
Preparar el Orden del día de las Reuniones y Asambleas, Confeccionar las Actas y Resoluciones, firmándolas conjuntamente con el Presidente, Redactar las Circulares y Correspondencia Administrativa, Organizar y custodiar los archivos. Mantener actualizado el Registro Oficial de los Miembros. Coordinar la Comisión redactora del Informe Anual.
- D) Son funciones del Contralor:
Responder por la organización de los sistemas contables y operativo del Instituto. Preparar el Presupuesto Anual.
Abrir la cuenta bancaria en unión del Presidente. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos, cheques bancarios, retiro de fondos y otros documentos negociables. Presentar el

Informe Financiero Anual y los que sean solicitados por la Junta Directiva.

- E) Son funciones de los Vocales:
Desempeñar toda misión que le asigne el Presidente y reemplazar al Secretario y al Contralor en sus ausencias.

CAPITULO VI

De Las Rentas de la Institución

Artículo 31°. El patrimonio del IVAPPAN está integrado por los bienes muebles e inmuebles y demás valores que formen parte de su activo, obtenidos por compra, donación, legado o herencia aceptados a beneficio de inventario.

Artículo 32°. Son rentas del IVAPPAN:

- 1) Las cuotas de inscripción, regulares y extraordinarias que abonen sus socios.
- 2) El producto de las contribuciones por publicaciones, gráficas, tablas, planos, fórmulas y otros artículos de índole profesional.

- 3) Los ingresos pro concepto de Consultas, Peritajes, Informes Técnicos y otros servicios profesionales.
- 4) Los arriendos que generen sus bienes y servicios intelectuales.
- 5) Los donativos de los asociados y de terceros.
- 6) Otros, por servicios de equipo mecánico, electrónico y de administración.
- 7) LA MATRICULA DE CURSOS, SEMINARIOS, CONGRESOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PROFESIONAL ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO.
- 8) LOS CARGOS POR REGISTRO, EXAMINACIÓN, RENOVACIÓN.
- 9) LA VENTA DE LIBROS Y PUBLICACIONES TÉCNICAS.

Artículo 33°. Hay tres clases de cuotas:

1. De inscripción: B/.25.00
2. Ordinaria mensual: B/. 5.00
3. Extraordinarias, Eventuales y permanentes (a fijar por la Asamblea General).

Artículo 34°. Del uso y destino de los bienes.

- a. El uso y destino de los bienes muebles será decidido por la Junta Directiva, la cual a su vez, informará la operación detalladamente a la Asamblea General.
- b. El uso y destino de los bienes inmuebles será decidido por Asamblea General

Extraordinaria celebrada en base a quórum reglamentario únicamente.

CAPITULO IX DE LOS AVALÚOS, PERITAJES E INFORMES TÉCNICOS

ARTÍCULO 37°: TODOS LOS AVALÚOS REALIZADOS POR MIEMBROS DE IVAPPAN DEBERÁN AJUSTARSE A LAS NORMAS QUE EN ESTA MATERIA ESTABLEZCA EL INSTITUTO SOBRE CONTENIDOS MÍNIMOS, NORMAS Y CONCEPTOS DE VALUACIÓN, ASÍ COMO A LAS NORMAS INTERNACIONALES QUE ADOPTE A TRAVÉS DE REGLAMENTACIÓN.

ARTÍCULO 38°: LA INFRACCIÓN DE ESTAS DISPOSICIONES SERÁN PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA, EL CUAL RECOMENDARÁ A LA JUNTA DIRECTIVA LAS SIGUIENTES SANCIONES, EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA:

1. AMONESTACIÓN ESCRITA
2. SUSPENSIÓN DEL REGISTRO DE AVALUADOR POR 6 A 12 MESES

3. SUSPENSIÓN DE DERECHOS COMO MIEMBRO ACTIVO POR 6 A 12 MESES.
4. REVOCATORIA DEL REGISTRO POR 6 A 12 MESES.
5. EXPULSIÓN DEL INSTITUTO

SI UN MIEMBRO ES SANCIONADO POR EL COMITÉ DE ÉTICA, ESTO NO LE EXIMIRÁ DEL PAGO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 39°: TODO DIRECTIVO QUE INFRINJA LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 55 Y SEA AMONESTADO O SANCIONADO POR LA COMISIÓN DE ÉTICA DEBERÁ PRESENTAR INMEDIATAMENTE LA RENUNCIA A SU CARGO Y NO PODRÁ SER ELEGIDO DURANTE EL SIGUIENTE PERÍODO.

ARTÍCULO 40°: TODOS LOS AVALÚOS, PERITAJES E INFORMES TÉCNICOS EMITIDOS POR MIEMBROS DE IVAPPAN DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE REFRENDADOS CON EL NOMBRE COMPLETO, FIRMA Y SELLO DE IDONEIDAD (SI APLICA) DEL MIEMBRO.

Artículo 51°. El IVAPPAN utilizará un Glosario propio y adaptará los términos aceptados por la Unión Panamericana de Asociaciones de Valuación (UPAV).

CAPITULO VII

De la Reforma de Estatutos

Artículo

Transitorio: Los Estatutos aprobados en la Fundación del IVAPPAN sólo podrán ser modificados después de un año de su vigencia.

Artículo 35°. La discusión y reforma de los Estatutos se llevará a cabo mediante Asamblea General Extra-ordinaria convocada para tal fin especialmente.

Artículo 36°. Para modificar los Estatutos se cumplirá el siguiente procedimiento:

1. Solicitud escrita por dos o más Miembros Activos.
2. Comisión Especial nombrada por el Presidente para estudiar el fundamento de dicha solicitud.
3. La Junta Directiva tramitará el Informe de la Comisión Especial y una vez aceptado, será presentado a la Asamblea General Extraordinaria.
4. La modificación de Estatutos será válida cuando hubiere sido aprobada por los dos tercios (2/3) de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria y comenzará a regir a partir de esta aprobación.

**INSTITUTO DE VALUACIONES
Y PERITAJES DE PANAMA
(IVAPPAN)**

CODIGO DE ETICA

Es contrario a la ética:

1. Alterar, modificar o terminar el trabajo profesional de un colega sin obtener previamente el consentimiento del autor.
 2. Lesionar con intención la reputación profesional de otro colega.
 3. Ejercer presión para suplantar a un colega sabiendo que ha sido decidida la contratación de sus servicios.
 4. Aceptar la prestación de servicios profesionales que hubieren sido objetadas por el Instituto o que estén en proceso de formalizarse con éste.
 5. Delegar la responsabilidad de avalúos, peritajes o informes técnicos en personas que carezcan de la idoneidad requerida.
 6. Aceptar o ejecutar avalúos, peritajes o informes técnicos concernientes a la entidad donde se trabaja como empleado para cobrar honorarios de tasador profesional independiente.
 7. Revelar información o datos que tengan carácter confidencial.
 8. Actuar de manera parcializada en los servicios profesionales por acuerdo previo con parte interesada.
 9. Permitir que intervengan y se apliquen criterios y presiones de terceras personas afectando el justo valor, el texto de un informe o la veracidad de la pericia.
 10. Cobrar independientemente una retribución por avalúos, peritajes o servicios profesionales que sea inferior a la tarifa o arancel vigente de honorarios mínimos fijado por el IVAPPAN.
 11. Ejecutar de mala fe actos reñidos con la buena práctica o incurrir en omisiones culposas aún cuando sea en cumplimiento de órdenes de autoridades o mandantes.
 12. Anunciarse en lenguaje de propia alabanza o que de otra manera afecte la dignidad y el ejercicio de la profesión o para ensalzar a particulares confines comerciales.
 13. Firmar o refrendar como propios avalúos, tasaciones y documentos que no hayan sido dirigidos o ejecutados personalmente, salvo que se especifique por escrito la naturaleza y grado de intervención en ellos.
 14. Recibir o dar comisiones o beneficios materiales para obtener encargos, designaciones o lograr consultas profesionales.
 15. Desacreditar, al actuar, el honor y dignidad de las profesiones de ingeniería y arquitectura, particularmente en lo que concierne a las funciones de avalúos, peritajes e informes técnicos.
-

**INSTITUTO DE VALUACIONES Y
PERITAJES DE PANAMA**

**ESTATUTOS
Y
CÓDIGO DE ÉTICA**